

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 160101-006-2004, se encuentra radicada la Resolución N° 03-02-01-001083 del 23 de septiembre de 2004, mediante la cual se otorgó a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL Y CIA. S.C.A, identificada con NIT. 890.920.468-1, propietaria de la finca GRANADA, **concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico** a derivarse en el caño La Batea, ubicado en el corregimiento de San Jose, en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 21 de octubre de 2014.

Que mediante Auto N° 610-03-02-01-000302 del 9 septiembre de 2005, se inicia una investigación administrativa sancionatoria.

Que mediante resolución N° 210-03-02-01-001461 del 18 de septiembre de 2006 se decide el trámite sancionatorio ambiental iniciada en el auto 0302 de 2005, sancionando al usuario con una multa por valor de un salario mínimo mensual legal vigente

Que mediante resolución N° 210-03-02-01-001792 se revoca la sanción económica interpuesta en la resolución N° 210-03-02-01-001461.

Que la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL Y CIA. S.C.A. Identificada con NIT. 890.920.468-1, se transformó y ahora se denomina sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0893 del 19 de mayo 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Acorde a lo conceptuado en el presente informe técnico, se recomienda dar por terminada la concesión de aguas otorgada a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL., mediante

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

resolución N° 03-02-01-001083 del 23 de septiembre de 2004, puesto que no se hará mas uso de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, cortcesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencido y que el usuario no solicito prorroga, en vez de ello realizo una nueva solicitud con datos actualizados y enmarcados en la normatividad vigente la cual se encuentra dentro del expediente N°9245-2016, así mismo se puede determinar que bajo este expediente no se avizora ninguna obligación pendiente con Corpouraba, en virtud de lo expuesto, este despacho ordenara el cierre definitivo y archivo de las diligencias obrantes en el expediente N°160101-006-2004. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1201-2021

Fecha: 2021-07-21 Hora: 11:13:04 Folios: 0

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se ordena archivar un expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución N° 03-02-01-001083 del 23 de septiembre de 2004, a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, identificada con NIT. 890.920.468-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 160101-006-2004.

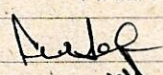
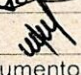
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante legal, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		02 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		22-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160101-006-2004			